

Proyecto de Ley N° 6377/2023-CR



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas y zona exclusiva para el desarrollo de la pesca y maricultura dentro del ámbito de la bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECIES HIDROBIOLOGÍAS Y ZONA EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y MARICULTURA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA BAHÍA DE SECHURA Y FRENTE A LA FRANJA MARINO COSTERA DEL MACIZO DE ILLESCAS

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECIES HIDROBIOLOGÍAS Y ZONA EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y MARICULTURA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA BAHÍA DE SECHURA Y FRENTE A LA FRANJA MARINO COSTERA DEL MACIZO DE ILLESCAS

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas y zona exclusiva para el desarrollo de la pesca y maricultura dentro del ámbito de la bahía de Sechura, y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas, en la Provincia de Sechura, región Piura.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley, tiene por finalidad fortalecer la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas, como sustento de la actividad de pesca y maricultura con una gestión sostenible, garantizando la soberanía alimentaria y productiva para mejorar la calidad de vida de la población de la nación.

Artículo 3°. – Establézcase como prioridad nacional el desarrollo sostenible de la pesca y maricultura en el ámbito de las cinco millas marinas de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera de la provincia de Sechura, como mayor productor nacional de conchas de abanico, así como la pesca artesanal para el consumo humano directo, considerando:

- 
- 3.1. Mejoramiento de los procesos con el uso de la ciencia y la tecnología en la pesca artesanal, entre otras pesquerías, cultivo de las conchas de abanico en la Bahía de Sechura y otras localizaciones con un adecuado tratamiento a los bancos naturales para futuros repoblamientos, garantizando la producción sostenible de semillas, así como los rendimientos en el marco de la normatividad legal sobre la materia y en armonía con la Ley 31749¹.
 - 3.2. Promoción de las diversas pesquerías, maricultura diversificada sostenible, con protección, vigilancia, monitoreo y protección de las diversas especies hidrobiológicas como la concha de abanico, por la autoridad competente.
 - 3.3. El Ministerio de la Producción, Gobierno Regional y Gobierno Local de ámbito provincial, deben impulsar los proyectos de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica en pesca artesanal, maricultura y otras pesquerías, afianzando el sistema educativo para otorgar facilidades a los pescadores, cultivadores y sus familias en la educación básica, técnica y superior.

¹ Ley 31749, publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de mayo de 2023

- 3.4. Mejoramiento integral de las cadenas de valor de la pesca y maricultura en los aspectos tecnológicos, sociales y de competitividad, formalizando las asociaciones y cooperativas que forman parte del sector pesquero para afianzar y fortalecer sus actividades; promoviendo la coordinación horizontal con la finalidad de fortalecer las diversas organizaciones que participan.

La autoridad competente debe simplificar los procedimientos para su reconocimiento, considerando un programa municipal para afianzar la formalización, el fortalecimiento de capacidades y la sostenibilidad de las organizaciones en todos los niveles de la cadena productiva en la articulación sostenible al mercado interno y externo.

- 3.5. Promoción de condiciones favorables para las micro y pequeñas empresas de los maricultores en certificación ecológica, crédito y garantías del Estado para la investigación, producción, exportación y el desarrollo de consorcios de pescadores artesanales para el consumo interno y externo de las conchas de abanico.

- 3.6. Facilitar la formación empresarial y capacitación de los diversos sectores de la cadena de valor de la pesca y maricultura para una participación competitiva de sus servicios y productos en el mercado nacional e internacional.
- 3.7. Optimizar la mejora funcional de los diversos participantes del sector pesquero, incentivando las buenas prácticas acuícolas, de manufactura, sanitarias y ambientales.
- 3.8. El Ministerio de la Producción, Promoción de las relaciones con los consumidores nacionales y extranjeros.

Artículo 4: Crease el Consejo Regional de Gobernanza.

Crease el Consejo Regional de Gobernanza, como ente técnico – político con la finalidad de coadyuvar en el fomento y promoción de la materia prima con proyección hacia la cadena valor de la pesca artesanal. Este es un espacio de concertación y decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas públicas y acciones con el Ministerio de la Producción como

ente rector para un adecuado funcionamiento de las actividades de la cadena de valor, además de ello establecer las directrices para la mejora continua en desarrollo sostenible de la pesca artesanal sobre a las normas que emanen sobre esta materia.

El Consejo Regional de Gobernanza, en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, contribuye a hacer efectiva la participación de los actores involucrados del sector pesquero a nivel regional y nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca artesanal. Este tiene carácter de colegiado con competencias de asesor y resolutor, identificando las problemáticas de las Zonas Biogeográficas, adecuando y adaptando sus acciones a las características de cada zona. Emite sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente sustentados con el soporte de la Secretaria Técnica, armonizando, de esta forma, las acciones primarias y de apoyo de la cadena de valor de la pesca artesanal para el consumo humano directo. La Gobernanza Regional está representada por el Ministerio de la Producción quien asume tiene la responsabilidad de Presidente de la gobernanza e integrado por el Gobierno Regional, el Alcalde Provincial de la jurisdicción y los entes involucrados. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Gobernanza las siguientes:

- a. Formular, aprobar y dictar los lineamientos, así como las intervenciones, que se requieran para la gestión institucional de la Gobernanza Regional.
- b. Armonizar, promover y coordinar, interinstitucionalmente, los acuerdos tomados por el Consejo Regional de Gobernanza y los actores involucrados con interés relevante.
- c. Planear, ejecutar, verificar y mejorar las actividades primarias y de apoyo en las políticas que se desarrolle la pesca artesanal general y la maricultura en la región.
- d. Monitorear el impacto de la implementación del modelo de Gobernanza para contribuir al ordenamiento pesquero artesanal.

- e. Informar anualmente al Ministerio de la Producción como ente rector, al Gobierno Regional y Local provincial, los resultados de su gestión.
- f. El Consejo Nacional de Gobernanza de la Cadena de Valor de la Pesca Artesanal para Consumo Humano Directo se reunirá bimestralmente.

Artículo 5°. - En el plazo de noventa (90) días hábiles el Poder Ejecutivo a través del órgano competente concluirá la declaratoria del área de conservación a que hace referencia los artículos uno y tres de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, en coordinación el Gobierno Regional de Piura y los organismos involucrados, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, dictan las medidas pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que el Estado garantiza el desarrollo sostenible de la pesca en el país.

Lima, noviembre de 2023



Margot Palacios
Vocera

Margot Palacios

Wladimir Carrón R.

*ISAAC MITA
ALVARO*

*Manuel Agüero
GUTIERREZ*

Aménis González

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes, contexto Constitucional y jurídico

[...]

El Artículo 1° de la de la Constitución Política del Estado.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El Artículo 2°, Inciso 1) de la de la Constitución Política del Estado.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Inciso 15) del Artículo de la de la Constitución Política del Estado.- A trabajar libremente, con sujeción a ley.

El Artículo 58° de la Constitución Política del Estado.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59° de la Constitución Política del Estado.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Artículo 67° de la Constitución Política del Estado.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68° de la Constitución Política del Estado.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

[...]



Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N°016-2007-PRODUCE.

El Decreto Supremo N°016-2009/PRODUCE, que aprueba el reglamento de ordenamiento acuícola de la actividad de repoblamiento en la Bahía de Sechura. El Decreto Supremo N°013-2005-PRODUCE, Decreto Supremo N°004-2008-PRODUCE y 015-2008-PRODUCE.

El Decreto Supremo N°017-92-PE, Declara las 5 millas reservadas para la Pesca Artesanal como Zona de Protección de la Flora y Fauna, y prohíbe el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

La Ordenanza Regional N°261-2013/GRP-CR, que aprueba la Meso zonificación Ecológica Económica del Departamento de Piura.



El Acuerdo de Concejo Municipal N°118-2023-MPS³, emitido por la Municipalidad Provincial de Sechura, con lo cual **DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y ZONA EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y MARICULTURA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA BAHÍA DE SECHURA Y FRENTE A LA FRANJA MARINO COSTERO DEL MACIZO DE ILLESCAS.**

2.2. Antecedente legislativo en la materia

- **Proyecto de Ley N°2645-2017-CR**, Ley que deroga los Decretos Supremos 029, 030, 031-2017-EM, y los Decretos Supremos 006, 007, 008, 009, 010-2018-EM que aprueba contratos de Licencia de Exploración Y Explotación de Hidrocarburos a las Empresas Anadarko Y Tullow Perú Limited Sucursal del Perú en los Lotes: Z-61, Z-62, Z-63, Z-64, Z-65, Z-66, Z-67, Z-68 del Zócalo del Perú.
- **Proyecto de Ley N°4837-2019-CR**, Ley general de fomento y promoción de la Pesca Artesanal para consumo humano directo.
- **Proyecto de Ley N°828/2021-CR**, Ley que propone la ley general de pesca.
- **Proyecto de Ley N°2236/2021-CR**, Ley que garantiza la disponibilidad de los recursos pesqueros y la seguridad alimentaria.
- **Proyecto de Ley N°2413/2021-CR**, Ley que dispone la creación del registro nacional de pescadores artesanales.
- **Proyecto de Ley N°2887/2022-CR**, Ley que reconoce a los pescadores tradicionales ancestrales.
- **Proyecto de Ley N°3065/25022-CR**, Ley que modifica el decreto ley 25977, ley general de pesca.
- **Proyecto de Ley N°3232/2022-CR**, Ley que impulsa la preservación de la pesca tradicional dentro de las 5 millas marítimas peruanas.
- **Proyecto de Ley N°3650/2022-CR**, Ley que regula la pesca artesanal y ancestral.

³ Acuerdo de Concejo Municipal, aprobado con fecha 13.08.2023.

2.3. IMPORTANCIA

Situación geográfica⁴. La Bahía de Sechura se encuentra ubicada entre los paralelos 5°18'46" y 5°50'33" de latitud sur. Es una bahía situada al noroeste del Perú, en el litoral de la provincia de Sechura, dentro del departamento de Piura (Figura 1). Tiene una longitud de 23 km de este a oeste, y de unos 62 km de norte a sur.

Constituye un amplio entrante del Océano Pacífico que se extiende a lo largo de unos 89 km entre la Punta Gobernador, al norte, y la Punta Aguja, al sur, en el extremo septentrional de la península de Illescas. Comprende un área de aproximadamente 1.120 km².



Su borde costero se caracteriza por la presencia de humedales que están conformados por el estuario de Virrila y los manglares de San Pedro y Palo Parado; todo este sistema tiene una influencia sobre el ecosistema costero marino cuando es impactado con el fenómeno del Niño.

La bahía está localizada en la provincia de Sechura, que es la llanura desértica más extensa del Perú (PRODUCE, 2007). Está ubicada al sur del río Piura y las formas

⁴ <https://mia.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/InformeTecnicoMejoraTecnologicaCA-ANFACO-A4.1-para-RNIA.pdf>

morfológicas más comunes en la costa son las quebradas secas (desfiladeros) que funcionan en forma violenta cuando se producen lluvias intensas.

El "Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura"⁵ nos da los fundamentos para definir la importancia, así como para identificar la problemática que están iniciativa pretende enfrentar, este Plan señala lo siguiente:



"La provincia de Sechura, ubicada al sur oeste del Departamento de Piura, cuenta con 06 distritos y una población de 82,319 habitantes, (censo 2017)". En los últimos años ha destacado un gran crecimiento económico y fuerte inversión pública y privada gracias a los enormes potenciales en recursos naturales que tiene la Zona Marino Costera de Sechura que lo revela la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Piura, como es el gran potencial bioecológico, la confluencia de las dos corrientes marinas (corrientes Humboldt y el Niño) que permite que ésta sea una zona de reproducción de importantes especies ictiológicas, rico en recursos hidrobiológicos, maricultura, con grandes potenciales gasífero, minería no metálica, hidrocarburífera, turístico, histórico cultural y de espacios importantes para la conservación de ecosistemas estratégicos como son los humedales de Sechura y el macizo de Illescas, pero potencialidades que ha generado en los últimos años conflictos socio ambientales por la amenaza de contaminación y falta de un proceso de planificación con visión compartida entre todos los actores de la Provincia, la región y el nivel nacional.

2.4. Diagnóstico socioeconómico y ambiental de la zona marino costero de Sechura.

Ubicación Geográfica Privilegiada:

La Zona Marina de Sechura se encuentra ubicada en la Zona de Transición de dos corrientes marinas importantes frente a la costa peruana, la Corriente fría de Humboldt y la corriente cálida de El Niño, esta zona llamada también Ecotono,

⁵ Gobierno Regional de Piura. Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura. Piura.2014.

Los ecotonos son transiciones entre comunidades diferentes a lo largo de cambios en los gradientes ambientales compuestos por fronteras más o menos conspicuas. El intercambio de especies entre comunidades vecinas y su presencia en ecotonos sugiere su valor como reservorios de diversidad a lo largo de gradientes ecológicos (CAMARERO, 2006).

En la parte continental se encuentran los Humedales de Sechura, siendo éstos El Estuario de Virrilá, Manglares San Pedro de Vice, Laguna Ramón y Ñapique, las mismas que presenta una flora peculiar de estos ecosistemas y constituye hábitat de fauna endémica de mamíferos, reptiles, pero también zona de tránsito de las aves migratorias que vuelan todos los años desde las Tundras Árticas en el Norte de América hasta los humedales y zonas inundable en Sudamérica, viajando de Norte a Sur todo el continente americano. Se afirma que en nuestro país concurren más de 1,800 especies de aves, que representa 18.5% del total sobre la Tierra y el 45% de aves neo tropicales, la bibliografía se indica que solo en el Estuario de Virrilá, el número de aves contado en 1986, fue de alrededor de 31325 aves, el estudio concluye que el éste es un sitio de importancia para las aves migratorias (GOBIERNO REGIONAL PIURA, 2013).

Los humedales proporcionan una amplia gama de servicios de los ecosistemas que contribuyen al bienestar humano, como pescado y fibras, abastecimiento y purificación de agua, regulación del clima, control de las inundaciones, protección de costas, oportunidades de recreación y, cada vez más, el turismo (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, 2005).

2.5. Existencia de banco naturales de Conchas de Abanico

La Isla Lobos de Tierra, es la segunda isla más extensa del Perú después de la Isla San Lorenzo (Callao); tiene un área de 14.26 km², es la única isla guanera que produce guano fosfatado y constituye el banco natural de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, caracterizado por el predominio de sedimentos arenosos con tubos delgados de poliquetos y restos de concha, así como de sedimentos reducidos y semireducidos de arena gruesa mezclada con restos de concha antigua y tubos grandes de poliquetos, banco natural de concha fina *Transennella panosa* que se caracteriza por el predominio de sedimentos de



Banco natural de "caracol babosa" (*Synum cymba*) en Caleta Constante, Caleta Las Delicias, Caleta Parachique y Puerto Rico. Banco natural de "caracol negro"

Según el **Catastro Acuicola** establecido en el **Protocolo Técnico Sanitario PTMB-C-002-11-SANIPES**, ha tomado como referencia los puntos de muestreo de las áreas de producción de la Bahía de Sechura, Piura, en cuya actividad, el SANIPES ha identificado los bancos naturales de conchas de abanico; dentro de ello están las Caletas: (Stramonita chocolata) en Matacaballo, Caleta Constante, Caleta Las Delicias, Caleta Parachique y Puerto Rico. Banco natural de "*caracol piña*" (Hexaplex brassica) en Palo Parado, Matacaballo, Caleta Constante, Caleta Las Delicias, Caleta Parachique y Puerto Rico. Banco natural de "*caracol rosado*" (Bursa ventricosa) en Palo Parado, Matacaballo, Caleta Constante, Caleta Las Delicias, Caleta Parachique y Banco natural de pulpo, en Caleta Constante, Caleta Las Delicias, Caleta Parachique y Puerto Rico.

Cabe señalar que, a partir del 2010, Perú representaba más del 80% de la producción mundial de *A. purpuratus*. En 2017 y con el fenómeno del Niño este porcentaje se redujo al 70%. La producción en este país alcanzó su máximo en 2013 y su nivel más bajo en 2017 como lo muestra la figura siguiente. Esta fluctuación es bastante evidente y merma de una manera directa el tejido formado alrededor de este sector. A continuación, se muestran las cifras de producción y el comportamiento de la pesca y las conchas de abanico en Sechura-Piura.

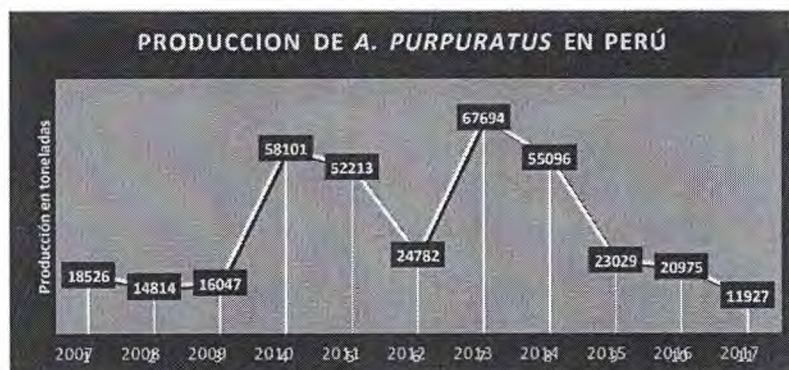


Figura 9: Evolución de la producción peruana de concha de abanico A. purpuratus entre 2007-2017.

Según los últimos informes desarrollados por PRODUCE y con los datos prometedores de recuperación del sector en 2018⁶, si las condiciones oceanográficas favorables se mantienen será un buen año para este producto y el sector en general, que podría alcanzar una producción superior a las 110.000 toneladas el 2019. Esta situación está apoyada por la recuperación observada en la bahía del Sechura donde se produce más del 80% de la producción peruana de concha de abanico.

Según los datos obtenidos de PRODUCE esta producción está en continua bajada desde 2012 hasta el 2017 cuando tocó fondo después de la mortalidad masiva observada debido al fenómeno del Niño. En 2018 los datos son más optimistas con un incremento significativo de la producción alcanzando las 18.225 t.



Figura 10: Evolución de la producción en Sechura de concha de abanico A. purpuratus entre 2009-2018.

⁶ <https://mia.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/InformeTecnicoMejoraTecnologicaCA-ANFACO-A4.1-para-RNIA.pdf>

Datos de producción Sechura⁷: El análisis del Registro de declaración de extracción, recolección y descarga (DER) de la bahía de Sechura en 2018 facilitado por SANIPES muestra que se han producido unas 1.650.036 mallas correspondiente a 4351210.75 manojos y unas 41250.9 tn de producto bruto. Teniendo en cuenta un rendimiento estimado para el tallo de 3, el producto neto oscilaría entre 4950 y 5200 tn.

El 90% de esta producción se realiza en el fondo marino de la bahía de Sechura y solamente el 10% proviene del cultivo en suspendido. Cabe resaltar que la mayor parte de la producción se realiza en la zona de Las Delicias, Vichayo y Barrancos (*con 1.160, 986 y 690 mil toneladas respectivamente*) y que el mayor productor es la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Chulliyachi que tiene dos lotes 130^a y 130B en la zona de Vichayo.

Se estima que la actividad de maricultura genera empleo a 46 mil personas de manera directa e indirecta, quienes tienen espacio en la cadena de valor de la concha de abanico en sus diversas fases.



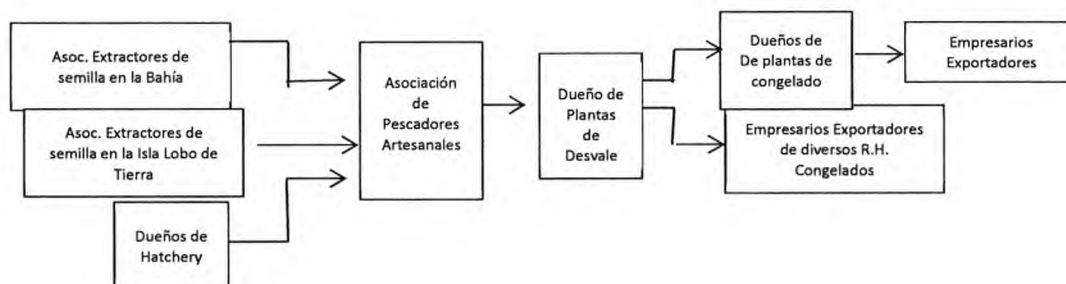
LA CADENA DE VALOR DE LA CONCHA DE BANICO EN LA BAHÍA DE SECHURA⁸



Estas actividades las realizan trabajadores organizados

⁷ https://mna.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/InformeTecnicoMejoraTecnologicaCA_-ANFACO-A4.1-para-RNIA.pdf

⁸ Universidad La Molina. Análisis de la Cadena de Valor de la Concha de Abanico de la Bahía de Sechura. 2014.



La cadena de valor de la concha de abanico se desarrolla en un contexto favorable, tanto en el crecimiento de la demanda internacional como en las condiciones ambientales donde se desarrolla la acuicultura.

Dos sub-cadenas: cultivador/ exportador y cultivador/ intermediario/ exportador. Flujos comerciales que se dan entre cada eslabón, se concluye que el de mejor resultado es el de convenio, por el alto grado de confianza.

En el desarrollo de ambas sub-cadenas de valor, el eslabón de los cultivadores presenta el máximo beneficio económico. La participación de los intermediarios en la sub-cadena afecta a los exportadores y no a los cultivadores.

El beneficio económico global es mayor para los exportadores que para los cultivadores, considerando el número de participantes en cada uno de los eslabones de la cadena de valor.

En cuanto a la rentabilidad se estima que en la fase de cultivo llega al 22%, en la fase de transformación es de 3.4% y en la exportación obtiene el 14 y 17%.

La Bahía de Sechura representa más del 75% del valor de las exportaciones de conchas de abanico de todo el Perú.⁹

2.6. Mercados internacionales para los moluscos bivalvos y productos hidrobiológicos¹⁰.

⁹ Municipalidad Provincial de Sechura. Gerencia de Desarrollo Económico.

¹⁰ Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura. Piura.2014.

Los países de Estados Unidos, Comunidad Europea y Asia son los principales consumidores - compradores de moluscos bivalvos y de productos hidrobiológicos, siendo el Perú uno de los países que abastecen esos mercados. Sechura en la última década ha incrementado la exportación de moluscos bivalvos y se ha posicionado con la mayor participación de la producción nacional.

Bajo un manejo integrado en la bahía de Sechura, se asegura la disminución de riesgos de contaminación por actividades antropogénicas, lo que permitirá la sostenibilidad de una buena calidad sanitaria de la bahía y la habilitación para el cultivo de moluscos bivalvos requisito indispensable para su exportación.

2.7. La Unión Europea aprobó auditoría a moluscos bivalvos en Perú

En julio 2018, la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria de la Unión Europea - DG Santé aprobó mediante una auditoría los sistemas de control sanitarios, establecidos por Sanipes, destinados a garantizar la inocuidad en la producción de moluscos bivalvo peruanos exportados al viejo continente.

DG Santé realizó recomendaciones, las cuales buscan reforzar el sistema de vigilancia y control sanitario de Sanipes. La auditoría se efectuó entre el 25 de setiembre y 5 de octubre del 2017, lo que demuestra la gran potencialidad de estos productos en el mercado europeo y su importancia económica para el norte peruano y su economía.

El Ministerio de la Producción, implementó un plan de acción con medidas que permitieron reforzar el sistema de vigilancia y control sanitario de SANIPES, las cuales obtuvieron resultados satisfactorios para la DG Santé. Estos resultados fortalecen nuestras exportaciones pesqueras a un gran y exigente mercado, como el de la Unión Europea. Entre las principales zonas productoras de conchas de abanico se encuentra Sechura (Piura).¹¹

¹¹ Ministerio de la Producción. Julio 2018.

la acuicultura peruana en el año 2010 alcanzó poco más de 89 mil toneladas, siendo el 81% cosechas del ámbito marino y el 19% proviene del ámbito continental.

2.9. Zonas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad de importancia Nacional e Internacional.

La Estrategia Regional de Diversidad Biológica, ha identificado al Estuario de Virrilá, Lagunas Ramón y Ñapique, Manglares de San Pedro de Vice, Macizo de Illescas y la Isla Lobos de Tierra, ubicados en el ámbito Marino Costero de Sechura como sitios prioritarios para su conservación, por su importancia biológica y los servicios ecosistémicos que ofrecen.

De ellos, los Manglares de San Pedro de Vice tiene reconocimiento de Sitio RAMSAR e Illescas tiene la categoría de Zona Reservada, encontrándose en proceso de categorización definitiva y junto con la Isla lobos de Tierra perteneciente al Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas guaneras que son administradas por el SERNANP.



2.10. Existencia de legislación ambiental que protege la biodiversidad¹⁵.

Podemos mencionar que en materia ambiental del sector pesca, existe la siguiente legislación de ámbito internacional y nacional, lo siguiente:

2.10.1. En el ámbito Internacional.

- La Convención de Washington. 1941; Convención Washington, 1946:
- Declaración de Santiago 1952; Convenio sobre Diversidad Biológica-COP 7.
- Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste (del CPPS) 1995.
- Convención de Humedales - RAMSAR (1971).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada el 16 de junio de 1972.
- "Programa sobre Planificación integrada y desarrollo institucional para el manejo de los recursos marinos y costeros 1990-1991" (PNUMA, 1976).
- "Plan de acción de protección del medio marino y áreas costeras del pacifico sudeste" (Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS, 1981).
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - UNCLOS (1982).

¹⁵ Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura. Piura.2014.

- Conferencia de Río o Cumbre de la Tierra, 1992.
- La Agenda 21 - Capítulo 17; Conferencia de Jakarta, 1995.

2.10.2. En el ámbito nacional:

- Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 54°.
- Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021 - CEPLAN - (Decreto Supremo 054-2011. PCM).
- Política Nacional Ambiental, Eje De Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, Lineamiento de Política 7.
- Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículo 6; Ley General del Ambiente.
- Plan Nacional de Acción Ambiental: PLANAA - Perú: 2011-2021 y sus ampliaciones y modificatorias.
- Acuerdo Nacional 2007, Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial; Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica; Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; Áreas Naturales Protegidas (Ley 26834 -1997) y su Reglamento.
- Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País; D.S. N°017-92-PE, Declara las 5 millas reservadas para la Pesca Artesanal como Zona de Protección de la Flora y Fauna, y prohíbe el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre Prohíbe la Caza de Aves Guaneras; Resolución Presidencial N°0382011-SERNANP; Declaró Oficialmente Incompatible la utilización del arte de pesca denominado Chinchorro, así como la extracción o corte de macroalgas dentro de las 71 Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- Ordenanza Regional N°261-2013/GRP-CR, que aprueba la Mesozonificación Ecológica Económica del Departamento de Piura.
- Ley General de Pesca "Ley 25977", su Reglamento D.S. N 012-2001-PE y sus modificatorias.
- Ley 27460 y D.S. N°030-2001-PE; D.S. N°030 -2001-PE, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura; Decreto Supremo N°013-2005-PRODUCE, Decreto Supremo N°004-2008PRODUCE y 015-2008-PRODUCE.
- Decreto Supremo N°019-2009-PRODUCE, Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y Modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N°016-2007-PRODUCE.



- Decreto Supremo N°016-2009/PRODUCE, que aprueba el reglamento de ordenamiento acuícola de la actividad de repoblamiento en la Bahía de Sechura.

2.11. Infraestructura para el desarrollo de actividades de extracción y procesamiento de productos hidrobiológicos.¹⁶

Sechura cuenta con 2 desembarcaderos pesqueros artesanales ubicados en Parachique y Las Delicias

En la actualidad se tienen aproximadamente 6,234 pescadores artesanales y 2,500 pescadores industriales. Sechura y Vice son los distritos donde predomina la actividad pesquera, siendo Vice el distrito con la mayor flota pesquera de la provincia.

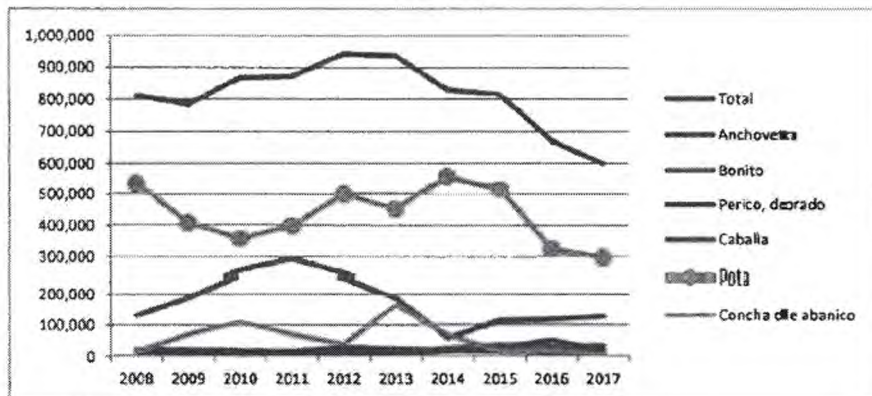
En Sechura se encuentran registrados 397 armadores pesqueros artesanales y en Parachique 602, además existen 538 embarcaciones pesqueras artesanales en Sechura y en Parachique 828.

SANIPES tiene registrada en la provincia de Sechura habilitaciones sanitarias en 1 planta artesanal de consumo humano directo, 08 plantas industriales de procesadoras de productos hidrobiológicos de consumo humano directo (congelado y conservas) y 03 plantas procesadoras de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (harina de pescado).

En la **estadística nacional**, podemos ver la información que se muestra en el grafico respecto del comportamiento de las capturas por parte de la flota artesanal de los recursos anchoveta, pota, bonito, perico, caballa y concha de abanico, en el periodo 2008-2017, en donde se destaca que el también el recurso calamar gigante es la que representa mayores volúmenes de desembarque.

¹⁶ Estos datos corresponden al año 2014, contenidos en el Plan de Manejo integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura. Piura.

Gráfico – COMPORTAMIENTO DE LOS DESEMBARCADEROS ARTESANALES POR ESPECIES (EN TONELADAS)

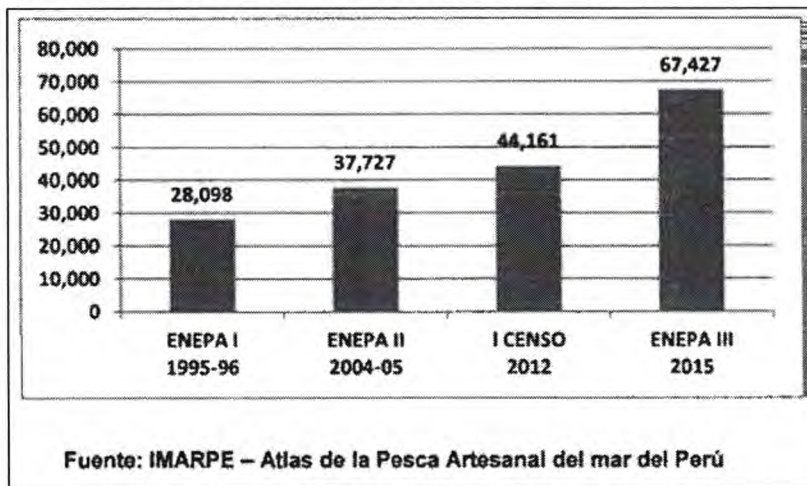


Fuente: Proyecto de Ley 4837-2019-CR, de fecha 20/09/2019.



Con respecto al comportamiento del número de pescadores artesanales, durante los últimos años en atención a las Encuesta nacional Estructural de la pesca artesanal (ENEPa) y Censo Marítimo del 2012, conforme se pueden ver en el siguiente gráfico, que la evolución ha seguido creciendo de manera positiva, reflejando a partir del año 2012-2015 y a la fecha existe un mayor porcentaje potencia en la actividad pesquera artesanal.

Gráfico: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PESCADORES ARTESANALES EN EL LITORAL



Fuente: IMARPE – Atlas de la Pesca Artesanal del mar del Perú

2.12. Generación de actividades económicas a partir del aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

El aprovechamiento sostenible de la biodiversidad ofrece el desarrollo de actividades económicas para la población que vive en la zona marino costera, tales como ecoturismo, apicultura, ganadería menor, acuicultura, artesanía de esteras y toquilla, entre otras. Para ello es necesario el apoyo organizacional y empresarial para el uso sostenible de estos recursos.

2.13. Ecoturismo, conservación de la biodiversidad, investigación y difusión de la diversidad biológica. Interés de empresas por promocionar el ecoturismo.

La conservación de la biodiversidad y la gestión de las Áreas Naturales Protegidas permiten la posibilidad de fomentar el desarrollo turístico sostenible como una herramienta para dinamizar la economía local, contribuye a la valoración de los recursos naturales y culturales, a una mayor conciencia ambiental entre los turistas, operadores de turismo y la población, fortalece los mecanismos de coordinación interinstitucional para el desarrollo de actividades económicas ligadas directa e indirectamente al turismo, involucrando a las poblaciones locales organizadas.



2.14. Compromisos Ambientales Internacionales

El Perú es suscriptor de los principales tratados ambientales internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), Convenio Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación (CNUCLD), Cumbre de la Tierra, 1992; La Agenda 21 - Capítulo 17; Conferencia de Jakarta, 1995, Convención de Humedales - RAMSAR (1971), Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar- UNCLOS (1982).

Como país firmante de los convenios, el Perú está obligado al cumplimiento de los objetivos y metas acordados por los países miembros, en este sentido sus políticas públicas están orientadas a la implementación de estrategias y acciones que permitan su cumplimiento expresadas en la Política Nacional del Ambiente. El Ministerio del Ambiente, es quien dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno, brindando

apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para su adecuada implementación Sechura, es la única provincia a nivel nacional que viene implementando su Programa de Manejo Integrado de Zona Marino Costera (Río +20).

En junio del año 2012, se celebró en Brasil la Cumbre de Río + 20, El objetivo principal de la conferencia era lograr un avance en cuanto al compromiso de los Estados y la comunidad mundial respecto a los grandes cambios de este siglo XXI. Esta Conferencia sobre Desarrollo sostenible ha tenido lugar veinte años después de la primera cumbre histórica de Río de Janeiro en 1992, y diez años después de la de Johannesburgo en 2002.

En la conferencia el Informe país presentó como avance el modelo de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera que se lleva a cabo en Sechura, tal como lo señala la Cumbre de la Tierra; La Agenda 21 - Capítulo 17.



2.15. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA¹¹

Poco interés de empresas privadas que tienen concesiones en los sitios prioritarios para conservar.

Los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad en la zona marino costera de Sechura como en toda la Región Piura se encuentran superpuestas con concesiones mineras, gasíferas y petroleras, y el establecimiento de alguna modalidad de conservación implica el consentimiento de quienes tienen derechos preexistentes en dicho territorio, con lo cual se demuestra el interés de todos los actores en la cogestión de ecosistemas importantes para el uso sostenible de la biodiversidad, de los servicios ecosistémicos que ofrecen y de los recursos naturales existentes. Sin embargo, las iniciativas de conservación tanto de la población como de los gobiernos locales, regional y el SERNANP para la categorización de la Zona Reservada de 11 leseas, Área de Conservación Regional de Estuario de Virrilá y Zona Ramsar, Área de Conservación Regional de Laguna de Ñapique aún no cuentan con el consentimiento de las empresas que tienen derechos sobre estos territorios, lo cual impide o retrasa el trámite para el establecimiento de modalidades de conservación.¹⁷

¹⁷ El desarrollo de estos puntos son contenidos diversos del Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera de Sechura. Piura.2014.

2.16. Burocracia para gestión de áreas de conservación.

El establecimiento de áreas naturales protegidas (ANP) bajo cualquier modalidad o categoría involucra la elaboración de un expediente técnico el mismo que debe ser revisado y aprobado por el SERNANP-MINAM, posterior a esta etapa y una vez establecida como ANP, el área inicia un proceso de elaboración del Plan Maestro de forma participativa con todos los actores para iniciar la gestión de la conservación de la biodiversidad y de los servicios que ofrece, todo este proceso para el caso específico de Piura y de Sechura en particular ha demorado y viene demorando más de 2 años antes del inicio de la gestión del área, y en algunos casos la demora en la elaboración del expediente técnico cumpliendo todos los requisitos y exigencias legales provoca el cansancio de los actores con iniciativa de conservación.

La elaboración del expediente técnico necesita el tiempo suficiente para levantar y consolidar información que contenga una memoria descriptiva con información precisa y detallada de la descripción del área, características físicas, biológicas, ambientales, culturales, turísticas, socioeconómicas existentes en su interior con la cartografía correspondientes y las amenazas existentes que sustentan la necesidad de protección, así mismo información sobre tenencia de la tierra y derechos otorgados sobre la propuesta del área y el consentimiento escrito de los mismos el mismo que será con consulta previa a las comunidades campesinas de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes de la OIT. Conflictos sociales por el uso de recursos naturales. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona marina costera de Sechura ha originado conflictos sociales la Defensoría del Pueblo (2014) registra 3 conflictos no resueltos:

1. *Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N°26920, Sociedad Nacional de Pesquería (SNP), Ministerio de la Producción.*
2. *Pobladores y autoridades de los caseríos Chutuque, Los Jardines Kilómetro 960, Nuevo Pozo Oscuro y Mala Vida, comunidad campesina San Martín de Sechura, rondas campesinas de Sechura, entre otras organizaciones.*

3. *Frente de Defensa de los intereses de la Bahía y Provincia de Sechura (FREDIBPSE), Frente de las Asociaciones de Maricultores Artesanales de Parachique (FAMARP), Comunidad Campesina San Martín de Sechura, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Empresa Savia Perú S.A.).*

2.17. Explotación de los recursos sin monitoreo de los planes de manejo.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales especialmente los de la pesca artesanal y maricultura se realizan sin que se monitoree los planes de manejo y que asegure disponibilidad en el futuro.

La problemática de las actividades de repoblamiento de la Bahía de Sechura consiste en:

1. Poca disponibilidad de semilla de concha de abanico.
2. Informalidad de OSPAS que ocupan áreas libres dentro de la zona habilitada, corredores de navegación, corredores entre lotes, restos de extensiones de núcleos y en la zona de amortiguamiento,
3. Incumplimiento de las asociaciones respecto a la presentación de informes semestrales de producción y compromisos ambientales, trámite de uso de área acuática ante DICAPI, habilitaciones sanitarias, etc.,
4. OSPAS que no ocupan las extensiones de áreas de mar conforme a las autorizaciones otorgadas,
5. Procesos judiciales pendientes y
6. Limitaciones en las acciones de inspección a las siembras, cosechas y verificación de la implementación de los compromisos ambientales.

2.18. Desconocimiento de la capacidad de carga.

La bahía de Sechura es una de las más productivas e importantes de la costa peruana en el cultivo de la concha de abanico, contribuyendo con más del 50% de la producción nacional; es por ello importante asegurar la sostenibilidad de su producción con un manejo adecuado que considere el ordenamiento marítimo, control en el abastecimiento de semilla, engorde y cosecha, capacidad de carga y conservación de su ecosistema.



La autoridad competente IMARPE ha realizado la evaluación de la capacidad de carga de la Bahía de Sechura, el mismo que tiene por objetivo determinar el límite superior de la producción acuícola, así como límites ecológicos y la aceptabilidad social de la acuicultura sin causar cambios inaceptables en el ecosistema natural, las estructuras y funciones sociales; sin embargo, hasta el momento se desconoce los resultados del estudio y las decisiones que la autoridad competente, el Ministerio de la Producción, tome acciones al respecto.

2.19. Incumplimiento de legislación que protegen especies endémicas y en peligro de extinción (tortugas, delfines, lobos).

En el Estuario de Virrilá algunos pescadores realizan caza de tortugas marinas, una especie en peligro de extinción y protegida por la legislación nacional e internacional, con fines de comercializar su carne y vender su caparazón a turistas.

Así mismo en el ámbito marino los pescadores matan delfines caen accidentalmente en las redes de pesca y los lobos marinos que ingresan a las redes para comer los cardúmenes.

2.20. Fenómenos naturales y antropogénicas (FEN, ondas kelvin, FAN, Sequías, inundaciones, sismos de gran intensidad).

“Los antecedentes históricos indican que Piura tuvo un pasado tectónico muy activo, que se puede apreciar en la superficie, por ejemplo, la génesis de la cordillera de los Amotapes es una expresión tectónica, al igual que el macizo de Paita y de Illescas. Todo ello indica que la Región ha sido altamente sísmica”, la Región Piura “es una cuenca que contiene un perfil de sedimentos de mucho espesor. Posee el mayor potencial de rocas sedimentarias de toda la costa peruana. En ese aspecto, la Región exhibe patrones de riesgo por la naturaleza de sus sedimentos, por la geo forma de su relieve topográfico, por la condición estructural de su suelo. Todo ello, conlleva a una situación de riesgo por los caracteres de los tipos de rocas y de la condición estructural de la cuenca que es vulnerable” (Castillo, W. 2012).



²Correspondence: Ignasi Ribé, Institut de Ciències del Mar, CSIC, Pg Marítim de la Barceloneta 37-49, 08003 Barcelona, Spain. E-mail: ignasi.ribe@icm.csic.es

2.21. Pérdida de ecosistemas, bosques, biomasa de los bancos naturales.

Las actividades ilegales son la principal amenaza para la pérdida de los ecosistemas, así tenemos que el proceso de deforestación en el departamento de Piura y en la provincia de Sechura ha incrementado en los últimos años habiéndose identificado las rutas de tráfico de leña y carbón, con lo que se está perdiendo cobertura vegetal a un ritmo mucho mayor que la recuperación.

El banco natural de conchas de abanico *Argopecten purpuratus* de la Isla Lobos de tierra desde el 2001, viene experimentando una gran presión extractiva, con un incremento sostenido del número de buzos, cuyos desembarques se realizan en zonas no autorizadas que han hecho difícil la aplicación de las medidas de ordenamiento pesquero establecidas lo cual podría poner en riesgo el aporte de semilla natural de este importante banco, debido a la creciente demanda internacional que ha experimentado esta especie.

A pesar de existir normatividad legal que prohíbe la explotación de este banco natural, se calcula que puede llegar a existir alrededor de 1500 embarcaciones trabajando a la vez sobre el banco. La mayor parte del producto extraído es llevado a bahía Sechura donde es vendido a los maricultores (DIREPRO, 2014).



2.22. Normatividad que exige la elaboración y aprobación de EIA, PAMA, etc., para el inicio de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La Ley General del Ambiente Ley 28611, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446 y su reglamento establece la obligatoriedad que las actividades económicas en curso puedan adecuar las obligaciones ambientales establecidas y aprobadas por la autoridad ambiental competente mediante los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

Así mismo, establece la obligatoriedad de la certificación ambiental expedida por la respectiva autoridad competente para iniciar la ejecución de proyectos de

inversión pública y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que pueden causar impactos ambientales negativos.

2.23. Incumplimiento de la recuperación de daños ambientales por los responsables de los impactos generados.

El diagnóstico de la Zona Marino Costero de Sechura, presenta las demandas del sector pesca y maricultura sobre la recuperación de la calidad ambiental de la bahía por parte de las empresas que han generado y vienen generando contaminación. La atención de las denuncias ambientales no han sido atendidas con celeridad lo que ha ocasionado conflictos socio ambientales y desconfianza en las instituciones públicas del nivel nacional.

2.24. Amenaza de aprobación de normas que vulneran la Constitución Política del Perú y que entregan millones hectáreas en el mar del norte a empresa extranjeras para el desarrollo de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos.¹⁸

El gobierno de Pedro Pablo Kuczynski Godard aprobó 8 decretos supremos entreguistas y depredadores de nuestro mar de Grau. Estos son los siguientes:¹⁹

A) LOTE 2-64 FRENTE A LAS COSTAS DE TUMBES. Decreto Supremo N° 006-2018-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-64, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y nueve (9) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

B) LOTE Z-65 FRENTE A LAS COSTAS DE PIURA Decreto Supremo N° 007-2018-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-65, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único

¹⁸ Diario Oficial El Peruano. D.S. N°029-2017-EM, D.S. N°030-2017-EM D.S. N°031-2017-EM, D.S. 006-2018-EM, D.S. 007-2018-EM, D.S. 008-2018-EM, D.S. Q09-2018-EM, y D.S. 010-2018-EM.

¹⁹ Proyecto de Ley N° 2645-2017-CR. Iniciativa Legislativa del Congresista Manuel Dammert que propone la derogatoria de los

Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

C) LOTE Z-66 FRENTE A LAS COSTAS DE PIURA Y LAMBAYEQUE. Decreto Supremo N° 008-2018-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-66, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

D) LOTE Z-67 FRENTE A LAS COSTAS DE ANCASH. Decreto Supremo N° 009-2018-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM

E) LOTE Z-68 FRENTE A LAS COSTAS DE ANCASH. Decreto Supremo N° 010-2018-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

F) LOTE Z-61 FRENTE A LA COSTA DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD. Decreto Supremo N° 029-2017-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-61, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y seis (6) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista, lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

G) LOTE Z-62 FRENTE A LA COSTA DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD. Decreto Supremo N° 030-2017-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y seis (6) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista, lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

H) LOTE Z-63 FRENTE A LA COSTA DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD. Decreto Supremo N° 031-2017-EM, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y seis (6) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista, lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.



Ante este grave atentado contra la soberanía nacional, contra millones de peruanos que se sustentan en la actividad de la pesca y la maricultura, en el periodo parlamentario anterior, presentaron el **Proyecto de Ley N°2645-2017-CR**, pidiendo la derogatoria de estos decretos, considerando que los D.S. N°029-2017-EM, D.S. N°030-2017-EM D.S. N°031-2017-EM, D.S. 006-2018-EM, D.S. 007-2018-EM, D.S. 008-2018-EM, D.S. 009-2018-EM, y D.S. 010-2018-EM, entendiéndose que fueron presentados frente a una presunta usurpación funcional legislativa del Congreso de la República, según habrían expresado los medios de comunicación que dé incluso se habrían pronunciado sobre posibles acciones de inconstitucionalidad contra las normas acotadas, por favorecer presuntamente a las empresas de hidrocarburos, que habría sido entregado por el gobierno de turno la soberanía de nuestro país, entregando un área total de 4'204,925 hectáreas del mar peruano, en una de la zonas estratégicas de reproducción de la riqueza mundial de especies marinas y eje de la actividad pesquera nacional. Cabe señalar que igualmente parlamentarios de otras bancadas presentaron proyectos de ley pidiendo la derogatoria de estos decretos.

No paso mucho tiempo para que las organizaciones de pescadores y ciudadanía en general del litoral peruano y en especial del norte peruano ejecuten medidas de lucha como movilizaciones y un paro macro regional que hizo retroceder al entonces gobierno, quien con fecha 23 de mayo de 2,018 emitiera el Decreto Supremo N°011-2018-EM, por el que deroga D.S. 006-2018-EM, D.S. 007-2018-EM, D.S. 008-2018-EM, D.S. 009-2018-EM, y D.S. 010-2018-EM, quedando aun por derogar los D.S. N°029-2017-EM, D.S. N°030-2017-EM D.S. N°031-2017-EM. Esta derogatoria si bien es parcial, es considerada un triunfo de los pueblos del litoral del norte que por ahora pone en salvaguarda al mar peruano donde realizan su ancestral actividad pesquera.

2.25. Fundamentos de la Propuesta Legislativa

Ante el grave problema que se cierne sobre una de las principales actividades económicas del sector pesca y maricultura de la región Piura, que podría originar desempleo de miles de trabajadores y por tanto afectar la vida de miles de familias, se hace urgente proponer una iniciativa legislativa que recoja la exigencia y la propuesta de la población piurana que en varias oportunidades han hecho sentir su reclamo.

El objetivo de esta iniciativa es afirmar la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas, como sustento de la actividad de pesca y maricultura con gestión sostenible, para mejorar la calidad de vida y garantizar la soberanía alimentaria y productiva de la nación.

Específicamente se plantea:



Declararse de prioridad nacional el desarrollo estratégico de la pesca y maricultura en el ámbito de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del Macizo de Illescas como mayor productor nacional de conchas de abanico y otras especies hidrobiológicas, considerando:

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas y zona exclusiva para el desarrollo de la pesca y maricultura dentro del ámbito de la bahía de Sechura, y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas, en la Provincia de Sechura, región Piura.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley, tiene por finalidad fortalecer la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas, como sustento de la actividad de pesca y maricultura con una gestión sostenible, garantizando la soberanía alimentaria y productiva para mejorar la calidad de vida de la población de la nación.

Artículo 3°. – Establézcase como prioridad nacional el desarrollo sostenible de la pesca y maricultura en el ámbito de las cinco millas marinas de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera de la provincia de Sechura, como

mayor productor nacional de conchas de abanico, así como la pesca artesanal para el consumo humano directo, considerando:

- 3.1. *Mejoramiento de los procesos con el uso de la ciencia y la tecnología en la pesca artesanal, entre otras pesquerías, cultivo de las conchas de abanico en la Bahía de Sechura y otras localizaciones con un adecuado tratamiento a los bancos naturales para futuros repoblamientos, garantizando la producción sostenible de semillas, así como los rendimientos en el marco de la normatividad legal sobre la materia.*
- 3.2. *Promoción de las diversas pesquerías, maricultura diversificada sostenible, con protección, vigilancia, monitoreo y protección de las diversas especies hidrobiológicas como la concha de abanico, por la autoridad competente.*
- 3.3. *El Ministerio de la Producción, Gobierno Regional y Gobierno Local de ámbito provincial, deben impulsar los proyectos de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica en pesca artesanal, maricultura y otras pesquerías, afianzando el sistema educativo para otorgar facilidades a los pescadores, cultivadores y sus familias en la educación básica, técnica y superior.*
- 3.4. *Mejoramiento integral de las cadenas de valor de la pesca y maricultura en los aspectos tecnológicos, sociales y de competitividad, formalizando las asociaciones y cooperativas que forman parte del sector pesquero para afianzar y fortalecer sus actividades; promoviendo la coordinación horizontal con la finalidad de fortalecer las diversas organizaciones que participan. La autoridad competente debe simplificar los procedimientos para su reconocimiento, considerando un programa municipal para afianzar la formalización, el fortalecimiento de capacidades y la sostenibilidad de las organizaciones en todos los niveles de la cadena productiva en la articulación sostenible al mercado interno y externo.*
- 3.5. *Promoción de condiciones favorables para las micro y pequeñas empresas de los maricultores en certificación ecológica, crédito y garantías del Estado para la investigación, producción, exportación y el desarrollo de consorcios de pescadores artesanales para el consumo interno y externo de las conchas de abanico.*

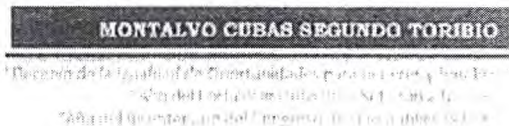


- 3.6. *Facilitar la formación empresarial y capacitación de los diversos sectores de la cadena de valor de la pesca y maricultura para una participación competitiva de sus servicios y productos en el mercado nacional e internacional.*
- 3.7. *Optimizar la mejora funcional de los diversos participantes del sector pesquero, incentivando las buenas prácticas acuícolas, de manufactura, sanitarias y ambientales.*
- 3.8. *El Ministerio de la Producción, Promoción de las relaciones con los consumidores nacionales y extranjeros.*

Artículo 4: Crease el Consejo Regional de Gobernanza.

Crease el Consejo Regional de Gobernanza, como ente técnico – político con la finalidad de coadyuvar en el fomento y promoción de la materia prima con proyección hacia la cadena valor de la pesca artesanal. Este es un espacio de concertación y decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas públicas y acciones con el Ministerio de la Producción como ente rector para un adecuado funcionamiento de las actividades de la cadena de valor, además de ello establecer las directrices para la mejora continua en desarrollo sostenible de la pesca artesanal sobre a las normas que emanen sobre esta materia.

El Consejo Regional de Gobernanza, en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, contribuye a hacer efectiva la participación de los actores involucrados del sector pesquero a nivel regional y nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca artesanal. Este tiene carácter de colegiado con competencias de asesor y resolutor, identificando las problemáticas de las Zonas Biogeográficas, adecuando y adaptando sus acciones a las características de cada zona. Emite sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente sustentados con el soporte de la Secretaria Técnica, armonizando, de esta forma, las acciones primarias y de apoyo de la cadena de valor de la pesca artesanal para el consumo humano directo. La Gobernanza Regional está representado por el Ministerio de la Producción quien asume tiene la responsabilidad de Presidente de la gobernanza e integrado por el Gobierno Regional, el Alcalde Provincial



- Artículo 5°.** - En el plazo de noventa (90) días hábiles el Poder Ejecutivo a través del órgano competente concluirá la declaratoria del área de conservación a que hace referencia los artículos uno y tres de la presente Ley.

UNICA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, en coordinación con los organismos involucrados, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, dictan las medidas pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que el Estado garantiza el desarrollo sostenible de la pesca en el país.

²⁰ Acuerdo de Consejo Municipal, aprobado con fecha 13.08.2023.

PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y ZONA EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y MARICULTURA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA BAHÍA DE SECHURA Y FRENTE A LA FRANJA MARINO COSTERO DEL MACIZO DE ILLESCAS.



La sociedad civil, la población organizada y los gremios de la pesca de la Provincia de Sechura, durante estos tiempos han venido realizando una serie de marchas y pliego de reclamos exigiendo se respete la protección del área de recursos hidrobiológicos de la Bahía de Sechura, siendo la última reunión realizada el 25 de octubre de 2023, denominada **"DECLARATORIA DE SECHURA: POR LA DEFENSA DEL MAR DE GRAU Y LA BAHÍA DE SECHURA- PESCA SI, PETRÓLEO NO"**. En dicho evento habrían participado las Organizaciones de pescadores, maricultores, la sociedad civil, la población y la autoridad provincial; donde manifiestan que hasta la fecha no han sido atendido por la autoridad competente; en ello se sustenta la propuesta legislativa, la misma que recoge las demandas de la población con la finalidad de resolver un problema evidente que afronta la población de la Provincia de Sechura, especialmente el sector pesca y que debe ser atendida con urgencia por el Estado.

En esa línea, un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

De manera similar, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el **Exp. N°0090-2004-AA/TC, en su Fundamento 11**), ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público, al indicar que "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa". Sin embargo, no termina de establecer qué debe interpretarse por beneficio o interés general o, aún peor, no se establecen los criterios para delimitar la generalidad que esta terminología supone o cómo podrá en el caso concreto reducirse los niveles de discrecionalidad de la autoridad.

Partiendo de este articulado principista, conforme lo establece el **Artículo 1º de la Constitución Política vigente²¹**, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a explicar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el **numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna**, dispone que toda persona tiene **derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**.

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derecho básico para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el mandato constitucional.



Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua* non para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana. A ello agregamos el derecho al libre trabajo conforme lo establece el **Numeral 15) del Artículo 2 y los artículos 58 y 59 del mismo texto constitucional**; bajo esta premisa constitucional, se fundamenta la presente propuesta legislativa; medidas como estas debemos promover en el parlamento nacional, con la finalidad de cautelar el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y la maricultura y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas en armonía con las cinco millas marinas, especialmente para la producción, conservación y producción de las conchas de abanico en el litoral del norte del país.

²¹ **Artículo 1º de la Constitución Política.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1. Costo:

La presente Ley no irroga gastos al Estado, muy por el contrario, esta iniciativa resguarda el patrimonio nacional como lo es la zona marino costera de Sechura que constituye un emporio de recursos para la soberanía alimentaria.

3.2. Como beneficios tenemos los siguientes:

- Fomentar el derecho al libre trabajo, generando empleo productivo de manera obra calificada y no calificada.
- Se estima que la actividad de maricultura genera empleo aproximadamente **46 mil puestos de trabajo de manera directa e indirecta**, quienes tienen espacio en la cadena de valor de la concha de abanico en sus diversas fases.
- Beneficiará de manera directa a una población de 82,319 habitantes, según el Censo 2017. En los últimos años ha destacado un gran crecimiento económico y fuerte inversión pública y privada gracias a los enormes potenciales en recursos naturales que tiene la Zona Marino Costera de Sechura que lo revela la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Piura.
- Fortalece la soberanía alimentaria de la población de la región Piura y del país.
- Promueve el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y la maricultura, especialmente las conchas de abanico.
- Promover y fortalecer la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, como es, la pesca artesanal y la maricultura en la Bahía de Sechura, Piura.

IV EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PRESENTE

Esta iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, tampoco con ninguna ley. Por el contrario, esta iniciativa se sustenta en el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N°0018-2001AI/TC, que señala: ***“Por otro lado, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser” adecuado para el desarrollo de la vida humana.***

Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. Como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".



En ese contexto, y acorde con lo anteriormente expuesto, el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Yes que, si el Estado no puede garantizar los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Colegiado estima que la protección del medio ambiente no es sólo una cuestión de reparación frente a

daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.

En ese sentido, cabe afirmar que de la Constitución se deriva un mandato especial impuesto al Estado y a todas sus dependencias, incluyendo gobiernos locales y regionales, orientados a exigir, como ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, el cumplimiento de los deberes destinados a “la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, que se traducen en las acciones más importantes para que el Estado cumpla con los propósitos especialmente definidos respecto de la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado, las cuales vienen acompañadas para su eficacia con la correlativa posibilidad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, junto con el deber de cooperación con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.²²

[...]

V. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se alinea a la política de Estado 19 “Desarrollo sostenible y gestión ambiental” que señala el “compromiso del Estado de para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

El Estado se compromete también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorarla

²² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0018-2001-AI/TC

calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado:

- a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
- b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;
- c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;
- d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;
- e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;
- f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;
- g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
- h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;
- i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;
- j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;
- k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental;
- l) regulará la eliminación de la contaminación sonora;
- m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y
- n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente”²³

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR, en los siguientes objetivos:

²³ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado

Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política N°3.- AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, a través del
Temas N°13.- Defensa de los pueblos.

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política N°14. . ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

Política N°15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIÓN, respecto de la seguridad alimentaria.

Objetivo III.- COMPETITIVIDAD DEL PAIS

Política N°19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL;
ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS TEMAS: (84, 85 y 86): PROTECCIÓN DE
LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE, . MEDIDAS ANTE DAÑOS
AMBIENTALES y SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE
ENERGÍAS, ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE (...).

**Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y
DESCENTRALIZADO**

Política N°24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, a través del
Tema No. 100.- Modernización de la gestión del Estado y la administración
pública.

Lima, noviembre de

2023

